



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de enero de 2024

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	GERARDO DE JESÚS VÉLEZ ÁNGEL
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20190066100
Asunto:	Resuelve solicitud de medida cautelar

En el proceso ejecutivo laboral incoado por GERARDO DE JESÚS VÉLEZ ANGEL contra COLPENSIONES, el 19 de diciembre de 2023 la parte demandada solicitó el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra congelada, mediante el Oficio 75 por valor de \$3.713.257 en la cuenta bancaria de BANCOLOMBIA. (anexo 34 E.D.).

CLAUDIA LILIANA VELA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal de la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con el Nit No. 900822176-1, a quien LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado, organizada como Entidad Financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, solicito respetuosamente al Despacho se desarchive el proceso y se expidan los oficios de levantamiento de medida cautelar, con sello de recibido del banco, en atención se encuentran unos dineros congelados, mediante oficio **75**, por valor de **3.713.257** en la cuenta bancaria de BANCOLOMBIA

Antecedentes procesales:

El 7 de julio de 2021, en la audiencia de resolución de excepciones se resolvió: (anexo 4 E.D.).

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de PAGO respecto del radicado 2019-00661, en el cual, se ordena continuar la ejecución por la suma de \$3.470.334 correspondiente al pago deficitario de intereses moratorios. Las demás excepciones formuladas en este proceso, se declaran no probadas. Por lo anterior, se ordena la entrega de título N°413230003484361, por el valor ya indicado, \$7.694.550, a la parte ejecutante.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas en el proceso 2019-00416, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia, se ordena continuar la ejecución continua con la ejecución, por la suma de \$27,634,475, por concepto pago deficitario de intereses moratorios.

CUARTO: CONDENAR en costas a COLPENSIONES, EN LOS PROCESOS 2019-00416 Y 2019-00661. Inclúyase por agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, el 7% del valor al cual ascienda la liquidación del crédito.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del CGP.

El 20 de abril de 2022 se requirió a las partes con el fin de que presentaran la liquidación de las costas procesales. (anexo 7 E.D.).

El 31 de mayo de 2022 la parte demandante presentó la liquidación del crédito. (anexo 8 E.D.).

EDGAR DARIO CASTRO DIAZ, como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito, presento la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Valor del crédito.....= **\$3.470.334**

Valor indexación de septiembre de 2017 a mayo de 2022.....= **\$ 768.678**

-Total liquidación del crédito a pagar (crédito + indexación)...= **\$4.239.012.00**

CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS (\$4.239.012.00).

LIQUIDACION DE COSTAS: equivalente al 7% (siete por ciento) de la liquidación total del crédito = **\$296.730.00**

El 5 de julio de 2022 se corrió traslado de la liquidación del crédito. (anexo 9 E.D.).

El 11 de abril de 2023 la parte demandante solicitó impulso procesal y el pronunciamiento sobre el traslado de la liquidación del crédito y el embargo de las cuentas bancarias de COLPENSIONES No.65283208570 y 65283206810. (anexo 13 E.D.).

El 21 de abril de 2023 el despacho modificó la liquidación del crédito y como medida cautelar decretó el embargo de la cuenta de ahorros No.65283208570 de la demandada en la suma de \$3.713.257. (anexo 14 E.D.).

Se dispuso que perfeccionada la medida de embargo, se entregue el título judicial a la parte demandante y se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación y el archivo de las diligencias. (anexo 14 E.D.).

Por lo anterior, procede el Despacho a realizar la respectiva liquidación:

CAPITAL: \$3.470.334

AGENCIAS EN DERECHO 7% DEL CAPITAL \$ 242.923

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO: \$3.713.257

Por las razones expuestas, modifíquese la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada.

En consecuencia, el valor del crédito que se tendrá en cuenta para todos los efectos legales, será la liquidación realizada por el Despacho, en la forma y cuantía indicada en la parte motiva de éste auto.

Se decreta el embargo de la cuenta de ahorros No. 65283208570 de propiedad de la entidad demandada en BANCOLOMBIA, por la suma de \$3.713.257.

Lo anterior, conforme lo disponen los arts. 48, 53 y 228 de la Constitución Política; CGP art. 594; Decreto 4121 de 2011; Ley 100 de 1993 arts. 134; decreto 111 de 1996 art. 19 y sentencias STL 16294 de 2019 y STL 1942 de 2020, en las que se hizo referencia a la excepción de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social con destinación específica, cuando se trata del pago de las obligaciones de los procesos judiciales de carácter laboral.

Perfeccionada la medida de embargo, se ordena la entrega del título judicial a la parte demandante. Librese el oficio correspondiente.

Se requiere al Apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Además deberá allegar la certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

Se declara terminado el proceso por pago total de la obligación.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación del registro.

El 5 de mayo de 2023 se envió el oficio No.152 a BANCOLOMBIA. (anexo 15 E.D.), oficio 152 (anexo 16 E.D.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, extensión 2602

j02labmcd@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de mayo de 2023

Oficio No. 152

Señores
BANCOLOMBIA
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: GERARDO DE JESÚS VÉLEZ ÁNGEL
IDENTIFICACIÓN: **3.365.223**
DEMANDADO: COLPENSIONES
NIT: **900.336.004-7**
RADICADO: 050013105002**20190066100**

Respetados señores:

Por medio del presente el Despacho les comunica, que mediante auto de abril 20 de 2023 se dispuso:

“En consecuencia, el valor del crédito que se tendrá en cuenta para todos los efectos legales, será la liquidación realizada por el Despacho, en la forma y cuantía indicada en la parte motiva de éste auto.

Se decreta el embargo de la cuenta de ahorros No. 65283208570 de propiedad de la entidad demandada en BANCOLOMBIA, por la suma de \$3.713.257.

Lo anterior, conforme lo disponen los arts. 48, 53 y 228 de la Constitución Política; CGP art. 594; Decreto 4121 de 2011; Ley 100 de 1993 arts. 134; decreto 111 de 1996 art. 19 y sentencias STL 16294 de 2019 y STL 1942 de 2020, en las que se hizo referencia a la excepción de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social con destinación específica, cuando se trata del pago de las obligaciones de los procesos judiciales de carácter laboral.

Perfeccionada la medida de embargo, se ordena la entrega del título judicial a la parte demandante. Librese el oficio correspondiente.

*Se declara terminado el proceso por pago total de la obligación.
Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación del registro...”*

Por lo anterior, sirvanse poner a disposición de este Juzgado los dineros producto del mismo, por intermedio de los depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de la Ciudad Botero, en la cuenta del Juzgado No.050012032002, dentro de los tres días siguientes al recibo del oficio, sin necesidad de congelar, por cuanto el proceso terminó por pago tal de la obligación y de conformidad con el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

El 10 de mayo de 2023 BANCOLOMBIA, en atención al oficio No.152, con relación al embargo por la suma de \$3.713.257, mediante comunicación de mayo 9 de 2023 indicó, que la cuenta presentaba saldo disponible, que estos fueron congelados, y solamente se pondrían a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia, se encuentre en firme o debidamente ejecutoriada. (anexo 18 E.D.).



Medellín, 9 de Mayo de 2023

Código interno No.: **RL00768628** (favor citar al responder)

JUZGADO 2 LABORAL CIRCUITO MEDELLIN
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. **152**
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLIN, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)
IVAN DARIO QUICENO VERGARA

Oficio N°
Radicación
Demandante
Demandado
Valor del Embargo

152
05001310500220190066100
GERARDO DE JESUS VELEZ ANGEL
Colpensiones
\$ 3,713,257.00

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos

CLIENTE	VALOR DE EMABRGO	ACLARACIONES
COLPENSIONES 900336004	\$ 3,713,257.00	La cuenta presentaba saldo disponible, Estos fueron congelados, solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia, se encuentre en firme o debidamente ejecutoriada, reiteramos que los recursos afectados están identificados como inembargables.

El 12 de mayo de 2023 se envió nuevamente el oficio NO.152 a BANCOLOMBIA, con el fin de que se procediera de conformidad. (anexo 21 E.D)

RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00768628 ID 108550

Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Medellín <j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/05/2023 8:44 AM

Para: requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>

2 archivos adjuntos (338 KB)

CR_EMB_RL00768628_9003360047.pdf; 2019-00661 OficioEmbargo BANCOLOMBIAC.pdf;

Señores
BANCOLOMBIA

Buenos días

Se envía nuevamente el oficio de embargo No.152 librado dentro del proceso ejecutivo laboral radicado 2019-00661 con el fin de que se proceda de conformidad, toda vez que el proceso se terminó por pago total de la obligación, por lo que no es necesario congelarlo.

El 24 de julio de 2023 la parte demandante solicitó que le resolviera la solicitud de levantamiento de la medida cautelar. (anexo 22 E.D.).

CLAUDIA LILIANA VELA,, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal de la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con el Nit No. 900822176-1, en mi calidad de apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, amablemente me permito solicitar al despacho de conformidad con lo decretado mediante oficio de embargo N° 152 por el valor de \$3.713.257 sobre la cuenta bancaria número 65283208570.

Se disponga el levantamiento de la medida cautelar y expidan los oficios correspondientes y sean notificados al Banco Bancolombia en tal sentido, y se me permita copia de esta actuación.

Por lo anterior se solicita amablemente se elabore el respectivo oficio de desembargo dirigido a la entidad bancaria, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado, por lo que, al no existir orden pendiente a cargo de la entidad, es menester descongelar dichos recursos para el cabal cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de COLPENSIONES.

El 14 de agosto de 2023 el despacho solicitó a BANCOLOMBIA que se le diera trámite al oficio No.152. (anexo 26 E.D.).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL, RADICADO 2019-00661

Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Medellín <j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 10:07 AM

Para:requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>

 1 archivos adjuntos (118 KB)

019 OficioEmbargo BANCOLOMBIAC.pdf;

Señores
BANCOLOMBIA

Buenos días

Comedidamente solicitamos darle trámite al oficio No. 152 de mayo 5 del presente año, librado dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, por cuanto el proceso se declaró terminado por pago total de la obligación y, como consecuencia, se ordenó poner a disposición del despacho el embargo ordenado de \$3.713.257, en la cuenta No. 050012032002 de propiedad de COLPENSIONES, para los fines pertinentes.

Agradecemos la atención a la presente.

El 23 de octubre de 2023 la parte demandada solicitó se expidieran los oficios de levantamiento de medida cautelar. (anexo 27 E.D.).

CLAUDIA LILIANA VELA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal de la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con el Nit No. 900822176-1, a quien LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado, organizada como Entidad Financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, solicito respetuosamente al Despacho se desarchivase el proceso y se expidan los oficios de levantamiento de medida cautelar, con sello de recibido del banco, en atención se encuentran unos dineros congelados, mediante oficio 152, por valor de 3713257 y en la cuenta bancaria de Bancolombia.

El 25 de octubre de 2023 el despacho envió nuevamente a BANCOLOMBIA el oficio No.152 para el trámite correspondiente. (anexo 28 E.D.).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL, RADICADO 2019-00661

Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Medellín <j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/10/2023 3:27 PM

Para:requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>

CC:CAL&NAF ABOGADOS SAS <abogadoscalnaf2023@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (254 KB)

016 OficioEmbargo BANCOLOMBIAC.pdf; 026 Nueva comunicación para BANCOLOMBIA.pdf;

**Señores
BANCOLOMBIA**

Buenas tardes

Le estamos enviando nuevamente el oficio No.152 proferido dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, notificado el 14 de agosto de 2023, para el trámite correspondiente.

El 2 de noviembre de 2023 BANCOLOMBIA, mediante comunicación de octubre 26 de 2023 informó que los recursos del cliente a embargar se encuentran identificados como inembargables, por cuanto en el oficio de embargo no se señaló el fundamento legal para la procedencia de la afectación de recursos inembargables, se abstuvo de aplicar la medida cautelar y solicitó, que se remitiera el fundamento legal que justificara la aplicación del embargo. (anexo 29 E.D.).

Medellín, 26 de Octubre de 2023

Código interno No.: **RL01029952** (favor citar al responder)

JUZGADO 2 LABORAL CIRCUITO MEDELLIN
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. **152**
J02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLIN, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)
IVAN DARIO QUICENO VERGARA

Oficio N°	152
Radicación	05001310500220190066100
Demandante	GERARDO DE JESUS VELEZ ANGEL
Demandado	Colpensiones
Valor del Embargo	\$ 3,713,257.00

Cordial saludo,

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le **informamos que los recursos del cliente se encuentran identificados como inembargables** con base a la constancia que se adjunta. Acorde a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso (CGP), "Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos".

En consecuencia, y toda vez que en el oficio de embargo **no se señala el fundamento legal para la procedencia de la afectación de recursos inembargables**, Bancolombia S.A. se abstuvo de aplicar la medida cautelar y le solicitamos que, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de este oficio nos remita el fundamento legal que justifique la aplicación del embargo, adicional se le informa que las cuentas con terminación en **6810 y 9592** se encuentra cancelada.

El 3 de noviembre de 2023 se envió nuevamente el oficio No.152 de embargo por la suma de \$3.713.257 en la cuenta de ahorros No.65283208570 de propiedad de COLPENSIONES, por cuanto el oficio contaba con el fundamento jurídico. (anexo 30 E.D.).

PROCESO EJECUTIVO, RADICADO 2019-00661

Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Medellín <j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/11/2023 8:17 AM

Para:requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>

CC:edgar dario castro diaz <edaka01@hotmail.com>

Cco:CAL&NAF ABOGADOS SAS <abogadoscalnaf2023@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (782 KB)

016 OficioEmbargo BANCOLOMBIAC (1).pdf; 029 RESPUESTA MEDIDA CAUTELAR BANCOLOMBIA 2 NOV 23.pdf;

Señores
BANCOLOMBIA

Buenos días

Le estamos enviando nuevamente el oficio No. 152 de embargo por la suma de \$3.713.257 en la cuenta de ahorros No.65283208570 de propiedad de COLPENSIONES, con el debido fundamento jurídico y la comunicación del 26 de octubre de 2023, código RL 01029952, con el fin de que se proceda de conformidad.

El 27 de noviembre de 2023 la parte ejecutada solicitó el desarchivo del proceso y que se expidieran los oficios de levantamiento de medida cautelar. (anexo 31 E.D.).

El 4 de diciembre de 2023 el despacho le informó a la parte demandada, que la solicitud de oficios de levantamiento de la medida cautelar decretada ya fue perfeccionada por BANCOLOMBIA. (anexo 33 E.D.).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL, RADICADO 2019-00661

Juzgado 02 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/12/2023 9:42 AM

Para: CAL & NAF ABOGADOS SAS <abogadoscalnaf2023@gmail.com>

CC: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Doctora

CLAUDIA LILIANA VELA

Representante Legal

CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.

Buenos días.

Le informo que, en atención a la solicitud de los oficios de levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, la medida cautelar ordenada mediante oficio 152 ya perfeccionada por BANCOLOMBIA, como se puede observa en el anexo 32 del expediente digital del proceso.

Es de recordar que mediante auto del 21 de abril de 2023 se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación (anexo 14 E.D.).

Se envía el enlace del proceso para los fines pertinentes.

CONSIDERACIONES

En primera instancia, el despacho no encuentra el oficio No.75 de embargo por la suma de \$3.713.257, en el expediente digital, a que se refiere la parte ejecutada en el memorial que milita en el anexo 34 del expediente digital.

Ahora bien, revisado el sistema de títulos judiciales del BANCO AGRARIO se evidencia el título judicial No. 413230004151969 por valor de \$3.713.257 a favor de la parte demandante que corresponde a la liquidación del crédito (anexo 32 E.D.). Es decir que la medida cautelar decretada ya fue perfeccionada por BANCOLOMBIA, como se le indicó a la demandada, mediante comunicación del 4 de diciembre de 2023 (anexo 33 E.D.).

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 3365223 Nombre GERARDO DEJESUS VELEZ ANGEL

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003484361	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	14/02/2020	08/07/2021	\$ 7.694.550,00
413230004151969	9003360047	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2023	NO APLICA	\$ 3.713.257,00

Total Valor \$ 11.407.807,00

Observa el despacho que el título mencionado ya fue ordenado la entrega a favor de la parte demandante, mediante auto proferido por el 21 de abril de 2023. (anexo 14 E.D.).

Así las cosas, considera el despacho que no se hace necesario librar oficio para levantar la medida cautelar decretada por el despacho y por cuanto el proceso terminó por pago total de la obligación. (anexo 14 E.D.).

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f2a74867d89f479865057e52ed1c4988406a16b240ed4a9ad80b32331f1f4d**

Documento generado en 12/01/2024 03:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>